



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Toluca de Lerdo México; 06 de febrero de 2024

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta H. Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como, 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la elevada consideración de esta Soberanía la presente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, del Código Civil del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, con el objeto de expedir las actas de identidad para animales de compañía y mascotas en el Estado de México. Por lo que nos permitimos realizar la presente propuesta, sustentándonos para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los **derechos humanos** que se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que se replica en las constituciones locales y en las respectivas leyes de las entidades federativas es el **derecho de identidad**, el cual tiene su base en diversos instrumentos internacionales tales como el Pacto Internacional de **Derechos** Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Protección de los **Derechos** de los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, la Convención Americana sobre **Derechos Humanos**, entre otros.

En este sentido, en todos estos instrumentos internacionales en la que México guarda una vinculación con los mismos, se establece el **derecho a la identidad** relacionado con el **registro de nacimiento**, el **derecho** al nombre y apellidos, a la nacionalidad, al



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

conocimiento de sus padres, así como a su debido cuidado en su alimentación, su salud y su desarrollo.

Por su parte, la Corte Interamericana de **Derechos Humanos** ha establecido que el **derecho a la identidad** está caracterizado por una serie de atributos que le son dados a la persona en sociedad que le permite contar con múltiples **derechos** que le garanticen coexistir, **visibilizarse** y desarrollarse¹.

En este sentido, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México también reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, motivo para recibir trato digno y respetuoso en nuestra entidad. Asimismo, señala que toda persona tiene el deber ético y la obligación jurídica de respetar la vida e integridad de los animales y que éstos, por su propia naturaleza, son sujetos de consideración moral y su tutela es responsabilidad común.

Con base a lo anterior, múltiples organizaciones se han manifestado para que este **derecho de identidad** sea incorporado también a los **animales** que, si bien no son humanos, sí son seres sintientes al igual que nosotros, tienen emociones, experimentan dolor, ansiedad, sufren de aspectos físicos y hasta psicológicos, por lo que, además de compartir esta postura, se hace necesario actuar al respecto, sobre todo, para aquellos que son de compañía para los seres humanos.

Por lo que la presente iniciativa tiene por objeto que se pueda expedir en el Estado de México un acta de identidad para los animales de compañía y mascotas de nuestra entidad.

Es importante señalar que, para los fines de esta iniciativa, se contemplan solamente a los animales de compañía o mascotas que son aquellos mantenidos por el humano para su acompañamiento y que vive bajo sus cuidados, sin riesgo para su vida y la de la comunidad. Si bien absolutamente todos los animales son seres sintientes, este es un primer paso para reconocer los derechos de los animales de nuestro entorno.

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los animales son seres sintientes y por ese motivo deben de recibir un trato digno y respetuoso sobre todo

¹ Caso Gelman vs Uruguay "Sentencia de fecha 24 de febrero de 2011. Liga: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

cuando son animales de compañía o mascotas quienes generan vínculos fuertes con la familia humana que los adopta².

Actualmente la normatividad estatal contempla un Padrón de Animales Domésticos del Estado de México implementado por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México para el seguimiento de aquellos animales que sean comprados o adoptados en instancias de venta, centros de control animal o asociaciones protectoras de animales. No obstante, en México el 55% de las personas adquieren su mascota como regalo de un familiar o conocido y un 34% lo recuperan de la calle³.

Actualmente, con base al oficio No. 221c0201000200L/UT/303/2022 de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México con corte al 28 de agosto de 2022, en la entidad se han expedido solo 130 certificados de bienestar animal en apenas 17 municipios de la entidad, se cuenta con un centro de venta registrado y 7 centros de control animal para expedir dicho certificado. Cuando de acuerdo a la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado. (ENBIARE) 2021 que levanta el INEGI, en el Estado de México se estiman cerca de 10 millones 900 mil mascotas, de las cuales el 59% son perros, 19% son gatos y el restante 22% de otro tipo de especies⁴. Esto quiere decir que actualmente el padrón no ha tenido el alcance requerido.

Por lo que es necesario reestructurar este padrón como un mecanismo de registro que permita a las autoridades tener mayor información acerca de cuatro elementos importantes:

- a) **Natalidad**, tener mayor certeza de la cantidad de nacimientos de animales en la entidad y de que especies para poder implementar mejores políticas de cuidado y protección;

² García Villegas Sánchez Cordero, Paula María, , Familia multiespecie, tesis aislada, 16 de junio de 2023. Disponible en https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/loONxYgBvbG1RDka_RpV/%22Familia%22, Consultado el 07 de Agosto de 2023.

³ Statista Research Department, *México: formas de adquisición de mascotas 2020*, Publicado por Statista Research Department, 15 oct 2023. Consultado el 18 de enero de 2024. Disponible en <https://es.statista.com/estadisticas/1220971/principales-formas-adquisicion-mascotas-mexico/>.

⁴ INEGI, Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado. Consultado el 18 de enero de 2024. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/enbiare/2021/#tabulados>.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- b) **Protección**, Contar con mayor información respecto de la posesión de los animales de compañía o mascotas para disminuir los niveles de abandono en la entidad;
- c) **Cuidado**, Tener mayor información de los diferentes tipos y especies de animales de compañía y mascotas en la entidad para implementar acciones de cuidado a nivel municipal y estatal;
- d) **Extravió**, contar con mayor información acerca del animal de compañía o mascota para que en caso de extravió agilizar los mecanismos de búsqueda que permita su pronta localización.

Por ello, se plantea en la presente iniciativa que se establezca la obligatoriedad por parte de las personas responsables de animales de compañía o mascotas de registrarlos para adquirir su acta de y también la obligación de proporcionarles un mecanismo de identificación.

En este sentido, se plantea que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México cuente con las atribuciones para expedir el acta de identidad, que cuente con los requisitos necesarios para garantizar la identidad de los animales, incluyendo la toma de sus huellas en los casos en que proceda, el nombre, sexo, edad y la fotografía del animal, la raza, algunas señas particulares, así como los datos personales de la o de quienes son responsables del animal y que les genere un folio único de identificación y con dicha información integrar el Padrón de Animales Domésticos del Estado de México.

Por otra parte, se establece también la atribución para que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México deba celebrar los convenios de colaboración con los 125 municipios de la entidad para llevar cabo la expedición de las actas de identidad animal, lo que potencializará los alcances del Padrón al ser el municipio el ámbito de gobierno más cercano a la población, así mismo se propone adicionar una fracción VII al artículo 124 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para que las Unidades de control y bienestar animal municipal tengan la atribución expresa de ser las encargadas de promover la inscripción de las mascotas y animales de compañía en el padrón y expedir el acta de identidad previo convenio con la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Así mismo, es importante señalar que el Código Civil de nuestra entidad reconoce a los animales en general como bienes muebles de acuerdo el artículo 5.6 del Código Civil del Estado de México, y solo aquellos que formen pie de cría o de trabajo en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería como bienes inmuebles de acuerdo a la fracción IX del artículo 5.4. En este sentido, se propone reformar el artículo 7.489 para establecer que los animales de compañía y mascotas al ser bienes muebles, no podrán ser embargados derivado de las obligaciones que establece el propio Código.

Esta importante iniciativa permitirá reconocer plenamente a seres que son fundamentales en la vida de muchas familias mexiquenses, que los acompañan, y que, de alguna manera generan fuertes vínculos familiares. Ahora es tiempo de ver por ellos, de darles la atención que merecen.

Es necesario que en nuestra sociedad se tenga una convivencia más armónica con el cuidado y atención que merecen los animales, quienes deben ser parte de nuestra interrelación cotidiana, para lo cual, como ha estado sucediendo, debemos hacernos cargo de ir adaptando nuestras formas de vinculación con ellos, en un primer paso con nuestras mascotas y animales de compañía para que vivan y se sientan parte de una sociedad moderna que busca potenciar los derechos de los animales, en favor de ellos, pero también de nosotras y nosotros.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, sometemos a la consideración de ésta H. Soberanía, el siguiente:

ATENTAMENTE

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman la fracción V del artículo 6.8, el artículo 6.31, los párrafos primero, segundo y cuarto y las fracciones II, III, IV, V del artículo 6.32; se adiciona la fracción VII recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 6.2, las fracciones VI y VII recorriéndose la subsecuente del artículo 6.32, el CAPITULO IX BIS denominado "Del Padrón de Animales Domésticos del Estado de México" los artículos 6.32 bis, 6.32 Ter, 6.32. Quater, 6.32. Quinquies, 6.32. Sexies y 6.32. Septies al Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Artículo 6.2. ...

I. al VI. ...

VII. Mecanismo de identificación para animales de compañía y mascotas: Sistema de identificación único, incorporado a los animales de compañía con la mejor tecnología accesible y disponible. Dicho mecanismo podrá incluir el uso de dispositivos externos o internos, placa identificadora u otras medidas que permitan la identificación de dichos animales, siempre que se garantice su trato digno y respetuoso.

VIII. al XII. ...

Artículo 6.8. ...

I. al IV. ...

V. La expedición de acta de identidad para animales de compañía y mascotas en colaboración con los gobiernos municipales y llevar el padrón de animales con la información que se recabe de la expedición de estas actas.

VI al VIII...



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Artículo 6.31. Previa venta de cualquier mascota ésta deberá **contar con su acta de identidad**, estar desparasitada y vacunada si lo amerita de acuerdo a la especie y se expedirá un certificado de salud por un médico con cédula profesional haciendo constar que se encuentra libre de enfermedad aparente incluyendo calendario de desparasitación y vacunación correspondientes.

Artículo 6.32. **El acta de identidad para animales de compañía y mascotas** deberá contener por lo menos:

I. ...

II. Nombre, **sexo, edad del animal** y fotografía;

III. Nombre **y apellidos de las personas físicas o morales responsables del animal**;

IV. Domicilio **y datos de contacto de las personas físicas o morales responsables**;

V. **Fecha de registro**;

VI. **Folio único de identificación del animal expedido por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible**;

VII. **Señas particulares del animal** y

VIII. Las demás que establezca el Reglamento.

Los establecimientos comerciales están obligados a **informar** trimestralmente a la Secretaría **sobre las actas entregadas** para que ésta los incorpore en el Padrón de Animales Domésticos del Estado de México.

...

Los particulares deberán **registrar** a sus **animales de compañía o mascotas** en el Padrón de Animales Domésticos del Estado de México **para que se pueda expedir su acta de identidad por parte de la Secretaría**.

CAPITULO IX BIS

Del Padrón de Animales Domésticos del Estado de México

Artículo 6.32. bis. La Secretaría tiene a su cargo el Padrón de Animales Domésticos del Estado de México que tiene como objeto registrar de manera gratuita a los animales de compañía y mascotas en la entidad.

Artículo 6.32. Ter. La Secretaría expedirá por cada registro en el Padrón de Animales Domésticos del Estado de México un acta de identidad.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Los registros a que se refiere este Capítulo se realizarán conforme a los plazos y requisitos que fije el Reglamento respectivo.

Artículo 6.32. Quater. Una vez realizado el registro en el Padrón, el o la responsable del animal deberá implantar el mecanismo de identificación que corresponda, de acuerdo con la especie y raza de cada animal.

Artículo 6.32. Quinquies. El acta de identidad será firmada por la persona funcionaria pública competente en términos del Reglamento, la persona o personas responsables, y siempre que sea posible, se estamparán las huellas de los animales registrados.

Artículo 6.32. Sexies. La Secretaría deberá celebrar convenios de colaboración con los gobiernos municipales para facilitar el otorgamiento gratuito de las actas de identidad de animales de compañía y mascotas en su territorio e integrar el Padrón de Animales Domésticos del Estado de México, con el objeto de dar cumplimiento de la mejor manera posible a las disposiciones que prevé este Capítulo.

Artículo 6.32. Septies. La Secretaría dará vista a las autoridades competentes cuando, con motivo del presente registro, tenga conocimiento de actos posiblemente constitutivos de infracciones en términos de esta Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 7.489 del Código Civil del Estado de México.

Artículo 7.489.- ...

En ningún caso los animales de compañía y mascotas podrán ser embargadas para el cumplimiento de las obligaciones que regula este Código.

ARTÍCULO TERCERO. - Se adiciona una fracción VII al artículo 124 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 124 Bis. - ...



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

I. a VI. ...

VII. Promover las inscripciones en el Padrón de Animales Domésticos del Estado de México y previo convenio con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expedir las actas de identidad animal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. En un plazo máximo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México deberá llevar a cabo las adecuaciones reglamentarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

TERCERO. Las erogaciones que pudieran generarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores del gasto que correspondan.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

QUINTO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _ días del mes de ____ del año dos mil veinticuatro.